

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N°3 / ROL D-036-2025

Santiago, 9 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-036-2025**, de fecha 14 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Xenia Estefanía Flores Tapia (en adelante, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán con fecha 9 de mayo de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N°1179299630683.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-036-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Con fecha 14 de mayo de 2025, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 22 de mayo de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de mayo de 2025, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos. Adicionalmente, solicitó ser notificada mediante correo electrónico, a la casilla indicada en el Programa.

5. Mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-036-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se rechazó el programa de cumplimiento presentado y se tuvieron presente: i) Los documentos acompañados; ii) Un plazo de 14 días hábiles para la presentación de descargos; y (iii) la casilla de correo electrónico informada para próximas notificaciones. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 12 de agosto de 2025, tal como consta en el expediente del procedimiento.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 3 de septiembre de 2025, la titular presentó sus descargos, y acompañó una serie de documentos anexos.

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por **Xenia Estefanía Flores Tapia**, con fecha 3 de septiembre de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 3 de septiembre de 2025.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.]



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



CLAUDIA NATALIA ARANCIBIA CORTÉS

Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Xenia Estefanía Flores Tapia, a la casilla electrónica indicada al efecto.
- ID 1-XVI-2023, a la dirección indicada al efecto.

Rol D-036-2025

